

Constancia Secretarial: Manizales, veinte (20) de septiembre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que el 15 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de septiembre de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Residencial 5 CR5 contra Erika Daniela Callejas Agudelo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00553-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y s.s, del CGP, al igual que los documentos aportados como objeto de recaudo se ajustan a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los documentos se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Erika Daniela Callejas Agudelo y a favor del Conjunto Residencial 5 CR5 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que a continuación se relacionan correspondientes a las adeudadas y no pagadas:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA FINAL
FEBRERO DE 2021	\$85.000	FEBRERO 01 DE 2021	JULIO 31 DE 2022
MARZO DE 2021	\$85.000	MARZO 01 DE 2021	JULIO 31 DE 2022
ABRIL DE 2021	\$85.000	ABRIL 01 DE 2021	JULIO 31 DE 2022
MAYO DE 2021	\$85.000	MAYO 01 DE 2021	JULIO 31 DE 2022
JUNIO DE 2021	\$85.000	JUNIO 01 DE 2021	JULIO 31 DE 2022
JULIO DE 2021	\$85.000	JULIO 01 DE 2021	JULIO 31 DE 2022
AGOSTO DE 2021	\$85.000	AGOSTO 01 DE 2021	JULIO 31 DE 2022
SEPTIEMBRE DE 2021	\$85.000	SEPTIEMBRE 01 DE 2021	JULIO 31 DE 2022
NOVIEMBRE DE 2021	\$85.000	NOVIEMBRE 01 DE 2021	JULIO 31 DE 2022
DICIEMBRE DE 2021	\$85.000	DICIEMBRE 01 DE 2021	JULIO 31 DE 2022
ABRIL DE 2022	\$95.000	ABRIL 01 DE 2022	JULIO 31 DE 2022
MAYO DE 2022	\$95.000	MAYO 01 DE 2022	JULIO 31 DE 2022
JUNIO DE 2022	\$95.000	JUNIO 01 DE 2022	JULIO 31 DE 2022
JULIO DE 2022	\$95.000	JULIO 01 DE 2022	JULIO 31 DE 2022
AGOSTO DE 2022	\$95.000	JULIO 01 DE 2022	JULIO 31 DE 2022
CUOTA EXTRAORDINARIA	\$32.500	MAYO 20 DE 2022	JULIO 31 DE 2022
CUOTA EXTRAORDINARIA	\$32.500	JULIO 20 DE 2022	JULIO 31 DE 2022

1.1 QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$561.544) por concepto de intereses moratorios del capital de las cuotas de administración descritas en el numeral 1, los cuales fueron liquidados 1.5 veces el interés bancario corriente.

1.2 Por los intereses de mora del capital de las cuotas de administración descritas en el numeral 1 causados a partir del día siguiente a la fecha final hasta cuando se efectúe el pago de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 884 del C.Co.

1.3 Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en el trámite del proceso, y los intereses de mora hasta cuando se efectúe el pago de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Sebastián Eduardo Sánchez Rivera portador de la T.P. 344.546 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ef3b46260fb322580e2b1a8671d8ff4d08b390cd646d480e0e1cf58086c01c**

Documento generado en 20/09/2022 03:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>